

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN
PARA INCORPORAR A LOS ESTUDIANTES DE LA UEA (MATRIZ Y SEDES)**



RES. HCU-UEA-SE-I No. 060-2020
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado reconocerá las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico determina: “Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa”;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico Nacional manifiesta que. “La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para ingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro (...)”.

(...) La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

- a) Análisis comparativo de contenidos. Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación, solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente (...)”;

Que, en el mes de febrero de 2019, entró en vigencia la nueva reforma al Reglamento de Régimen Académico (RRA) Nacional, que tiene por objeto regular el quehacer académico de las instituciones de educación superior, en correspondencia con las tendencias actuales de los modelos curriculares que buscan mejorar la calidad de la enseñanza, favorecer la movilidad estudiantil, la homologación de títulos y armonización de los planes de estudios;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico (RRA) señala que: - "A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En este caso, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

Este proceso garantizará lo siguiente:

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;
- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas rediseñados;
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,
- d) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de convalidación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores (...);

Que, el 04 de septiembre del 2019, en la Trigésima sesión ordinaria del Pleno del CES se aprueban con Resolución: RPC-SO-30-N.483-2019 los diseños curriculares de las carreras de Biología y Turismo, dictadas en las dos sedes de la UEA (Lago Agrio y Zamora), con la finalidad de formalizar y adecuar la oferta académica inicial al nuevo marco jurídico vigente conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-20-N.343-2019, desarrollada el 05 de junio de 2019;

Que, en el numeral 1 del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala que son deberes y atribuciones del Rector/a: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes de la República, este Estatuto, Reglamentos, y las Resoluciones adoptadas dentro del marco legal por el Consejo Universitario;

Que, en los numerales 1 y 21 del artículo 30 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señalan que son deberes y atribuciones del Vicerrector/a Académico: "1 Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes de la República, este Estatuto,

Reglamentos, y las Resoluciones adoptadas dentro del marco legal por el Consejo Universitario, 21) Establecer acciones que garanticen el cumplimiento, ejecución y evaluación del desarrollo académico de la UEA;

Que, el artículo 79 del Estatuto de la UEA, señala que la Dirección Académica es la encargada de la planificación técnica, pedagógica, conjuntamente con el Vicerrectorado, (...);

Que, el Consejo Universitario acogiendo a la Disposición Transitoria Tercera del RRA aprobó los ajustes curriculares no sustantivos de siete (7) carreras vigentes de la sede Matriz, bajo modalidad presencial, mediante resolución Décima Tercera celebrada el 19 septiembre 2019 y modificada mediante Resolución HCU-UEA-SE-003 N.001-2020 adoptada el 06 enero 2020;

Que, a fin de garantizar una transición ordenada entre los planes de estudios que permita a los estudiantes continuar y culminar su carrera en el tiempo esperado y sin costos adicionales es necesario definir un régimen de transición;

Con todos estos antecedentes, es necesario elaborar un instructivo para la aplicación del Régimen de Transición para incorporar a los estudiantes a las mallas curriculares actualizadas, tanto por ajustes no sustantivos como sustantivos (caso Sede Lago Agrio y Sede Zamora Chinchipe).

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, tiene las facultades para aprobar los reglamentos especiales, instructivos, y disposiciones generales que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad;

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias conferidas, se resuelve aprobar:

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA INCORPORAR A LOS ESTUDIANTES DE LA UEA (MATRIZ Y SEDES) A LAS MALLAS CURRICULARES ACTUALIZADAS

SECCIÓN I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Las normas del presente instructivo son aplicables a todos los estudiantes de las carreras de:

No.	Carrera	Sede	Resolución CES	Aprobación
1	Biología	Matriz	RCP-SO-42-No.560-2015	
2	Turismo	Matriz	RCP-SO-34-No.440-2015-	
3	Agropecuaria	Matriz	RCP-SO-40-No.531-2015	
4	Ingeniería Forestal	Matriz	RCP-SO-40-No.530-2015	
5	Agroindustria	Matriz	RCP-SO-42-No.563-2015	
6	Ingeniería Ambiental	Matriz	RCP-SO-34-No.443-2015	
7	Comunicación	Matriz	RPC-SO-19-No.335-2019	
8	Turismo	Lago Agrio	RPC-SO-30-No.483-2019	
9	Biología	Lago Agrio	RPC-SO-30-No.483-2019	
10	Turismo	Zamora Chinchipe	RPC-SO-30-No.483-2019	
11	Biología	Zamora Chinchipe	RPC-SO-30-No.483-2019	

Artículo 2. Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el plan de transición de los estudiantes determinados en el artículo precedente, para su incorporación en las mallas actualizadas según la Disposición Transitoria Tercera y el artículo 98 del RRA Nacional 2019.

Artículo 3. Fines.- Los fines del presente instructivo son:

- a) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico, aplicando mecanismos transparentes y flexibles de reconocimiento de estudios cursados por los estudiantes en mallas anteriores.
- b) Asegurar una transición planificada, transparente y sistemática cuidando el rigor y calidad académica; y,
- c) Evitar la existencia de dos o más mallas vigentes en la misma carrera.

Artículo 4. Principios- La transición se regirá por los principios de transparencia, flexibilidad, calidad, igualdad de oportunidades, responsabilidad académica y eficiencia.

SECCIÓN II

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Artículo 5. Régimen de transición.- Comprende las reglas para la implementación de mecanismos de reconocimiento de horas para la incorporación de los estudiantes determinados en el artículo 1 de este instructivo; así como, el establecimiento de un plan de transición para la continuidad y culminación de estudios en tiempo oportuno.

Artículo 6. Duración del régimen de transición.- El régimen de transición se aplicará desde el período académico ordinario 2020-2020 hasta el período académico 2022-2022.

Artículo 7. Duración y costos de los estudios.- Conforme a la Disposición Transitoria Tercera literal a) del RRA, la transición no extenderá la duración de los estudios ni establecerá costos adicionales a los definidos para las carreras establecidas en el artículo 1 de este instructivo, para los estudiantes regulares.

Artículo 8. Homologaciones.- La homologación aplicable a este régimen de transición consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas aprobadas a través del mecanismo de análisis comparativo de contenidos del micro currículo. Las asignaturas aprobadas hasta el período académico 2019-2020 serán homologadas automáticamente sin costo al plan de estudio actualizado. Se transferirán las calificaciones obtenidas.

Artículo 9. Récord académico.- En el récord académico, además de las asignaturas homologadas al plan de estudio, constarán las asignaturas aprobadas del plan de estudios precedente no homologadas y las eliminadas (de ser el caso). Estas últimas se registrarán bajo el subtítulo de "otras asignaturas aprobadas" y no se considerarán para el cálculo de la nota promedio del período ni del promedio general.

Artículo 10. Plan de transición.- Una vez efectuada la homologación prevista en el artículo 8, los estudiantes que, por efecto de la actualización de su plan de estudios, mantengan asignaturas pendientes de aprobar en los niveles inferiores al que les corresponde matricularse según su cohorte de ingreso a la institución, la universidad suspenderá los prerrequisitos de las asignaturas establecidos en la malla curricular actualizada mientras dure la transición, para facilitar la nivelación de los estudiantes.

Los estudiantes deberán matricularse y aprobar las asignaturas pendientes, por efecto de la actualización de su plan de estudios, en los niveles inferiores al que corresponde matricularse según su cohorte de ingreso a la institución, durante los cuatro (4) siguientes períodos académicos ordinarios. No obstante, podrá matricularse hasta en dos de estas asignaturas en cada período académico. (20 - 22 horas por período académico).

Las horas de Prácticas Pre profesionales y de servicio comunitario aprobadas a través de las cátedras integradoras, serán homologadas. En caso, que un estudiante no haya cumplido con todas las horas de prácticas establecidas en el nuevo plan, deberá completar durante el plan de transición.

Los estudiantes del octavo Periodo Académico Ordinario-PAO de la carrera de Turismo que hayan aprobado las asignaturas de: **Tráfico Aéreo y Marketing Turístico (Asignaturas de Apoyo a la Titulación)**, estas horas serán homologadas con la Integración Curricular I.

Así mismo, los estudiantes del octavo PAO de la carrera de Turismo que hayan aprobado las asignaturas de: **Proyecto II y Gestión ambiental y Turística (Cátedra Integradora de Vinculación)**, se les homologarán las 80 horas de Prácticas de servicio Comunitario, debiendo completar el resto (64 horas), para lo cual se les dará todo el apoyo a través de la Coordinación de Carrera.

Aprobar el cuadro de homologaciones completo de todas las carreras, presentado por los respectivos Coordinadores de Carrera. (Anexo).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los procesos que no se contemplen en el presente instrumento se aplicará la normativa legal interna de la Institución, siempre y cuando no se contraponga al Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior –CES.

SEGUNDA.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación habilite las herramientas informáticas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente cuerpo legal.

La Secretaría Académica garantizará en todo momento que los procesos de matriculación se efectúen en debida forma, contemplando el pago de los aranceles que correspondan, de ser el caso.

TERCERA.- Las asignaturas del plan de estudios precedente que por efecto de su actualización ya no formen parte del mismo no serán ofertadas, por lo tanto, no existe la obligatoriedad de los estudiantes de aprobarlas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que se acojan al cambio de malla por reingreso o reubicación a partir del Modelo Educativo 2012, serán ubicados en el Reajuste Curricular con matrícula en función del número de asignaturas que deba cursar conforme a los cuadros de homologaciones adjuntos y los aprobados previamente para la transición al rediseño 2016 y que de ninguna manera podrán ser más de seis. Estos estudiantes, también se les consideraran las horas de Prácticas Pre profesionales y Servicio Comunitario que tengan aprobadas.

SEGUNDA.- Las asignaturas que se imparten en el último PAO, de manera paralela con la integración curricular II, deberán culminar en la semana doce del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Instructivo, se aplicará de forma inmediata una vez aprobado por el Consejo Universitario.

Dado, en la ciudad del Puyo, Provincia de Pastaza, a los seis días del mes de marzo de 2020.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez PhD.
Rectora de la Universidad Estatal Amazónica



Dr. William Núñez Chávez
Secretario General de la U.E.A.



SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO: Que el presente INSTRUCTIVO DE TRANSICIÓN PARA INCORPORAR A LOS ESTUDIANTES A LAS MALLAS CURRICULARES ACTUALIZADAS, fue analizado, discutido y aprobado en única instancia por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 6 de marzo de 2020.

Puyo, 9 de marzo de 2020.

Dr. William Núñez Chávez
Secretario General de la Universidad Estatal Amazónica

